



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo  
Contrato\_22-ADJDIR-22\_FERRUCHE

Contrato para la prestación del servicio de **Fabrica de Camisas Ferruche S. A. de C. V** que celebran por una parte, el **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo (ITSOEH)**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL INSTITUTO”**, representado en este acto por el **Lic. Tito Dorantes Castillo**, en su carácter de Director General y por la otra parte **Fabrica de Camisas Ferruche S. A. de C. V.** representado en este acto por el C. Antonio Shrem Sidaúy, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL PROVEEDOR”**, y cuando actúen en forma conjunta se les denominará **“LAS PARTES”**, quienes es su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

### I.- DE “EL INSTITUTO”

- I.1.-** Declara **“EL INSTITUTO”** a través de su Representante Legal el **Lic. Tito Dorantes Castillo**, que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno de Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado mediante Decreto expedido por el titular del Ejecutivo Estatal, según Decreto de Creación de fecha 04 de agosto del año 2000, y Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del que creó al Instituto de fecha 1 de agosto de 2016.
- I.2.-** Que es un Organismo Público que tiene por objeto formar profesionistas competentes e innovadores con pensamiento crítico, sentido ético, cívico y cultural que contribuya a los avances científicos a través de la prestación de servicios y transferencia tecnológica para la solución de problemas, con pleno respeto a la diversidad, a la perspectiva de género y firme responsabilidad social para el desarrollo estatal, nacional e internacional.
- I.3.-** Que se encuentra representado por el **Lic. Tito Dorantes Castillo**, en su carácter de Director General, de acuerdo al nombramiento expedido por el C. Secretario de Educación Pública del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 15 de agosto de 2022, que dichas facultades se encuentran descritas en el artículo 19 fracción IX del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del que creó al Instituto de fecha 1 de agosto de 2016.
- I.4.-** Que de acuerdo con el Programa Operativo Anual 2021 y Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2022, autorizado por la Junta Directiva de fecha 26 de enero de 2022, se considera procedente efectuar la contratación de para la prestación del servicio de **Camisas Dama y Caballero; Playeras Dama y Caballero Superior Ejecutado** y **“C2 Servicio de Extensión y Vinculación de Educación Superior Otorgados”** y a las actividades **“A5 Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros en Educación Superior y A4 Firma de convenios de Colaboración en Educación Superior”**, del Presupuesto **“14 Ingresos Propios y 25 Federal/11 Fiscal”** que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato.
- I.5.-** Que se obliga a la aceptación formal del debido cumplimiento de integridad y plena observancia del Código de Conducta y disposiciones normativas en materia de conducta aplicables a **“EL INSTITUTO”**.
- I.6.-** Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Paseo del Agrarismo, número 2000, Carretera Mixquiahuala-Tula Km. 2.5, Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, C.P. 42700.



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo  
Contrato\_22-ADJDIR-22\_FERRUCHE

## II.- DE “EL PROVEEDOR”

II.1 Que la empresa Fabrica de Camisas Ferruche Sociedad Anónima De Capital Variable, legalmente constituida según acta notarial número 134,037 (ciento treinta y cuatro mil treinta y siete), expedida por el Notario Público número 54, Lic. Homero Díaz Rodríguez, Ciudad de México el día 13 de mayo de 2018.

II.2 Que está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave: FCF060315ET8, con actividad económica de confección de otros accesorios de vestir y que presenta Opinión de Cumplimiento en sentido positivo, de fecha 04 de agosto de 2022.

II.3 Que el C. Antonio Shrem Sidauy, en su carácter de Apoderado Legal tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el acta notarial número 134,037 (ciento treinta y cuatro mil treinta y siete), expedida por el Notario Público número 54, Lic. Homero Díaz Rodríguez, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México el día 13 de mayo de 2018., lo que expresa bajo protesta de decir verdad, en virtud de que el mismo no le ha sido revocado ni en forma algún limitado o suspendido, quien se acredita con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector SHSDAN60011409H200.

II.4 Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse para la Fabricación de material de Camisas Dama y Caballero; Playeras Dama y Caballero **para el personal que labora en el “EL INSTITUTO”**.

II.5 Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las normas y disposiciones vigentes, respecto de la prestación del servicio referido en este contrato, como también las disposiciones legales tanto de carácter Federal como Estatal aplicable a estas operaciones.

II.6 Que señala como domicilio legal el ubicado en: Calle República de Uruguay Local 27 No. Ext. 130 Col. Centro de la Ciudad de México Área 6 Ciudad de México, Código Postal 06060.

## III. DE “LAS PARTES”

Es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - “EL PROVEEDOR” se obliga a la Fabricación de material de Camisas Dama y Caballero; Playeras Dama y Caballero para el personal que labora en “EL INSTITUTO”, bajo las condiciones y de acuerdo a las especificaciones técnicas convenidas en el Anexo Uno, adjunto a este instrumento.

**SEGUNDA.** - “EL INSTITUTO” cubrirá a “EL PROVEEDOR” la cantidad de \$ 89, 199.37 (Ochenta y nueve mil ciento noventa y nueve 37/00 M.N.) por concepto de pago materia del presente contrato.

El pago se efectuará en una sola exhibición previa presentación de la factura correspondiente.

Dicho pago se realizará una vez que “EL PROVEEDOR” acredite haber realizado la prestación del servicio a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo  
Contrato\_22-ADJDIR-22\_FERRUCHE

La facturación deberá expedirse a favor de:

Nombre:	Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Dirección:	Paseo del Agrarismo No. 2000, Carretera Mixquiahuala-Tula km. 2.5 C.P. 42700 Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo
R.F.C.	ITS-000821-AQ0 (el último dígito es cero)

La cual deberá contener: cantidad, descripción del servicio que ampara, periodo, precio unitario consignado en número e importe total con letra e I.V.A. desglosado, referencia del procedimiento e instrumento jurídico.

**TERCERA.- “LAS PARTES”** reconocen expresamente que en los precios aprobados se encuentra incluido el costo total, fletes de traslado hasta el lugar de entrega y las maniobras de carga y descarga.

**CUARTA.** - El servicio objeto de esta operación, se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas en la proposición por “**EL PROVEEDOR**” y aceptadas por “**EL INSTITUTO**”, para la adjudicación de este contrato.

**QUINTA.- “EL INSTITUTO”** cubrirá el precio pactado por el servicio, en la oficina del Departamento de Recursos Financieros perteneciente a la Subdirección de Servicios Administrativos, dentro de los 20 días naturales posteriores, previa prestación del servicio de que se trata, lo cual se demostrara mediante facturas originales y/o remisiones debidamente selladas y firmadas por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de “**EL INSTITUTO**”, por lo que el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato queda sujeto para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, así mismo, al Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo que para el ejercicio fiscal 2022 se apruebe.

**SEXTA.-** La entrega de Camisas de Dama y Caballero así como las Playeras de Dama y Caballero a el “**EL INSTITUTO**”, será día 05 de septiembre de 2022, en las instalaciones de “**EL INSTITUTO**”, con domicilio en: Paseo del Agrarismo No. 2000, Carretera Mixquiahuala-Tula km. 2.5 C.P. 42700 Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, teléfono 01 738 735 4014, en los horarios y días establecidos en la cláusula primera del presente contrato.

**SÉPTIMA.** - “**EL PROVEEDOR**” se obliga entrega de Camisas de Dama y Caballero así como las Playeras de Dama y Caballero conforme a lo convenido y aprobado por “**LAS PARTES**” que firman este instrumento con una vigencia del día 05 de septiembre de 2022.

**OCTAVA.** - Para la entrega de Camisas de Dama y Caballero así como las Playeras de Dama y Caballero objeto de ese instrumento, “**EL PROVEEDOR**” lo llevará a cabo por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad de los daños que puedan sufrir los mismos.

En términos de los artículos 10 y 132 Ley Federal del Trabajo, “**EL PROVEEDOR**” es y será el único responsable y obligado a cumplir con las disposiciones laborales, fiscales, salariales, prestaciones, de seguridad social y cualquiera que sea aplicable en relación y con motivo de sus relaciones de trabajo, profesionales o contractuales con el personal que tiene contratado a su cargo, y a través del cual realice la entrega de Camisas de Dama y Caballero así como las Playeras de Dama y Caballero en las instalaciones de “**EL INSTITUTO**”, bajo las condiciones y de acuerdo a las especificaciones técnicas convenidas objeto de este instrumento, por lo que no existirá relación laboral,



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo  
Contrato\_22-ADJDIR-22\_FERRUCHE

sustitución o solidaridad patronal por parte de “EL INSTITUTO” respecto de los empleados del “EL PROVEEDOR”.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” responderá de cualquier demanda, denuncia o reclamación que sus empleados, funcionarios o apoderados presenten en contra de “EL INSTITUTO” y, responderá de los daños y perjuicios que se le cause por tal motivo, incluyendo la falta de cumplimiento, el retraso o simple mora por parte de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones contraídas y, por las responsabilidades legales en que incurra con motivo de ello.

Así como, para garantizar la responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y administrativa, que pudiera derivar de cualquier reclamación, requerimiento de obligaciones por parte de las autoridades respectivas o demanda que presentasen los trabajadores de “EL PROVEEDOR” en contra de “EL INSTITUTO”, con motivo de la entrega de Camisas de Dama y Caballero así como las Playeras de Dama y Caballero en las instalaciones de “EL INSTITUTO”, bajo las condiciones y de acuerdo a las especificaciones técnicas convenidas.

**NOVENA.-** “EL PROVEEDOR” responderá durante la vigencia del presente contrato de los defectos de fábrica y vicios ocultos de los materiales comprometiéndose a realizarlo de manera que cumpla con las especificaciones de su oferta técnica y a lo convenido en el presente contrato, por lo que para garantizar dicha responsabilidad se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 y 85 del Reglamento del ordenamiento jurídico antes señalado, una fianza de garantía de cumplimiento de contrato expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada, por un 10% del importe total del contrato, a favor del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo que también responderá por la oportuna prestación del servicio, calidad y especificaciones requeridas, la cual deberá de entregarse dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Todas las obligaciones cuyo cumplimiento garanticé la presente fianza, se consideran divisibles, en consecuencia, la aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato que en su caso se haga efectiva, se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas sobre el monto total de las obligaciones garantizadas.

**DÉCIMA.-** Para el caso de que “EL PROVEEDOR” no entregue las Camisas de Dama y Caballero así como las Playeras de Dama y Caballero en las instalaciones de “EL INSTITUTO”, bajo las condiciones y de acuerdo a las especificaciones técnicas convenidas, a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, en el plazo previsto, “EL INSTITUTO” retendrá y aplicará a favor de la misma como pena convencional el 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto total del contrato por cada día natural de retraso con un límite de 10 días naturales, que transcurra desde la fecha fijada para el inicio de la prestación del servicio o hasta la entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, independientemente que podrá optar por exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “EL PROVEEDOR”, solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a “EL INSTITUTO” que no le fue posible realizar oportunamente el servicio y el suministro de los materiales por causas de fuerza mayor a su voluntad.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “EL INSTITUTO”



podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando el monto de las modificaciones no rebasen, en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente. Lo anterior se formalizará mediante

la celebración de un convenio modificatorio. Asimismo, con fundamento en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento, señalada en la cláusula Novena de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.-** Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por **“EL INSTITUTO”** sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 1949 del Código Civil Federal y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante simple aviso dado por escrito a **“EL PROVEEDOR”** y sin perjuicio de las garantías establecidas, en los siguientes casos:

- Si **“EL PROVEEDOR”** contratado pretende prestar el servicio cuyas especificaciones fueron diferentes a las convenidas.
- Si **“EL PROVEEDOR”** contratado cediera, traspasara, subarrendara el presente contrato.
- Por incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de las cláusulas del presente contrato

Si **“EL INSTITUTO”** opta por la rescisión del contrato, por incurrir en alguno de los tres casos, aplicará a **“EL PROVEEDOR”** una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato, que podrá ser ajuicio de **“EL INSTITUTO”**, hasta por el monto de la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA CUARTA.-** En caso de controversia, ambas partes se someten a la competencia y jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez y a los Tribunales del Fuero Común del Estado de Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

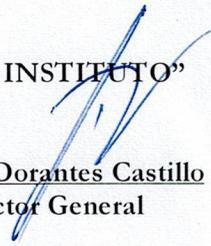
**DÉCIMA QUINTA.-** **“LAS PARTES”** están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato. Será divulgada únicamente por consentimiento y por escrito de **“EL INSTITUTO”**, así mismo **“EL PROVEEDOR”**, instruirá a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Clausula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas **“LAS PARTES”** en el presente contrato, con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“EL INSTITUTO”** como **“EL PROVEEDOR”**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo el día cinco de septiembre de dos mil veintidós.

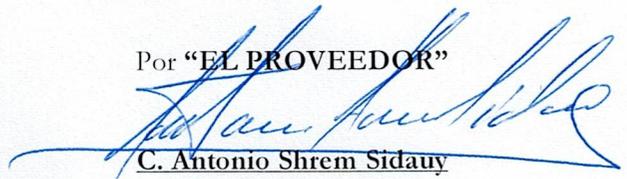


Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo  
Contrato\_22-ADJDIR-22\_FERRUCHE

Por "EL INSTITUTO"

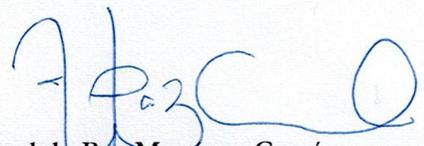
  
Lic. Tito Dorantes Castillo  
Director General

Por "EL PROVEEDOR"

  
C. Antonio Shrem Sidaury  
Apoderado Legal

TESTIGOS  
Por "EL INSTITUTO"

  
L.C. Araceli Meza Pérez  
Subdirectora de Servicios Administrativos

  
Lic. Crisol de Paz Martínez García  
Subdirectora de Vinculación y Asuntos Jurídicos

Última hoja del contrato relativo a la entrega de Camisas de Dama y Caballero así como las Playeras de Dama y Caballero que celebran por una parte el **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**, representado por el **Lic. Tito Dorantes Castillo**, en su carácter de **Director General** y por la otra el **C. Antonio Shrem Sidaury**, en su carácter de proveedor de fecha primero de cinco de septiembre de dos mil veintidós.

